



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA



## INFORME FINAL

### ATENCIÓN DENUNCIAS

No. D15-0014-0910-020 y No D16-0028-0406-031

### EQUIPO AUDITOR

MARIA DEL PILAR VILLEGAS AGUDELO

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA**  
**PEREIRA, 14 DE JULIO DE 2016**



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA



## **Contralor Municipal de Pereira**

**ALBERTO DE JESUS ARIAS DAVILA**

### **Equipo Directivo**

Juan David Hurtado Bedoya  
Carlos Andrés de la Pava Isaza  
Esperanza Londoño Ocampo  
Dorangela Torres Quiceno

### **Equipo Auditor**

**MARIA DEL PILAR VILLEGAS AGUDELO**



## TABLA DE CONTENIDO

		<b>Pagina</b>
<b>1</b>	<b>RESULTADO DEL INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>HALLAZGOS</b>	<b>11</b>



## 1. RESULTADO INFORME DE AUDITORIA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DENUNCIA No. D15-0014-0910-020 y No D16-0028-0406-031, FUNDARTE

### Antecedentes:

En el año 2015, fue interpuesta por el columnista James Fonseca Morales, de vigía cívica la denuncia **No. D15-0014-0910-020** con radicado interno 00119, trasladada por la Dirección de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Auditorías, relacionada con las presuntas irregularidades en la adjudicación del contrato No 4094 del 28 de agosto de 2015, suscrito por la Secretaría de Educación y la ONG Antioqueña FUNDARTE, el día 28 de agosto de 2015,

La mencionada denuncia fue publicada en el periódico de la tarde del domingo 13 de septiembre del 2015, como se transcribe a continuación ***“irregularidades que se pudieron haber dado en la adjudicación de un contrato de la Secretaría de Educación Municipal a la ONG Antioqueña FUNDARTE, el día 28 de agosto de 2015, por valor de \$200.000.000,0 pesos, en donde sin publicar estudios previos y en un mismo día se obtuvo la apropiación presupuestal, se firmó y se ejecutó el contrato cuyo alcance es la divulgación de los programas y proyectos que ejecuta la Secretaría de Educación Municipal en el concierto de Rosario Flórez dirigido a maestros de los establecimientos educativos del municipio de Pereira, el cual se realizó en el marco de la celebración de los 152 años de Pereira”***.

De igual forma en la presente vigencia fue radicada con el número No 00406 del 11 de abril de 2016, la denuncia No D16-0028-0406-031, por el señor Álvaro William López Ossa donde se solicita se investigue los alcances del contrato No 4094 del 28 de agosto de 2015, suscrito por la Secretaría de Educación y la ONG Antioqueña FUNDARTE, el día 28 de agosto de 2015.

Por lo tanto las Directivas de la Contraloría Municipal de Pereira toman la decisión de compilarlas, con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a la ejecución del contrato.

### Resultado de Seguimiento a la Denuncias

El seguimiento a las denuncias se centra en el análisis en sus etapas pre contractual, contractual y pos contractual al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 4094 del 28 de agosto de 2015, suscrito con la Fundación Nacional para el Desarrollo, el Arte y la Cultura, FUNDARTE por valor



de \$200.000.000,0 pesos, realizado por medio de Contratación directa de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

### Objeto:

Divulgación y socialización de los programas y proyectos que ejecuta la Secretaría de Educación en cumplimiento del plan de desarrollo “Por una Pereira Mejor” enmarcado en los diferentes eventos de ciudad como estrategia para el fortalecimiento de la comunidad pública y mecanismo de visualización hacia la comunidad y la ciudadanía.

### Alcance del contrato

Divulgación de los programas y Proyectos que ejecuta la secretaria de Educación en el concierto de Rosario Flórez dirigido a los maestros de los establecimientos educativos del Municipio de Pereira, el cual se realiza en el marco de la celebración de los 152 años de Pereira así:

#### Cuadro N°1

Relación de componentes y elementos incluidos en el contrato No 4094 del 28 de agosto de 2015.

Cifras expresadas a pesos corrientes del 2015.

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Unitario</b>	<b>Valor Total</b>
4	<i>Branding acceso General</i>	25.000.000	100.000.000
30	<i>Menciones Institucionales en vivo, 20 segundos cada uno;</i>	1.000.000	30.000.000
1	<i>Emisión video institucional 10 minutos</i>	20.000.000	20.000.000
3	<i>Spot institucional</i>	2.300.000	6.900.000
24	<i>Pendones institucionales</i>	1.650.000	39.600.000
1	<i>Cenefa Institucional</i>	2.000.000	2.000.000
1	<i>Rompe tráfico</i>	1.500.000	1.500.000
	<b>TOTAL DEL CONTRATO</b>	<b>200.000.000</b>	<b>200.000.000</b>

Fuente: Datos extraídos por el auditor del alcance del contrato

Las actividades a contratar fueron encasilladas, de acuerdo a los estudios previos, en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015, en la línea estratégica número 1 “Por una Pereira Mejor”, en el programa número 1 “Educación pertinente y de calidad con cobertura total para la transformación del sector educativo, con inclusión y formación ciudadana; en el subprograma 1.2 Educación con calidad y



pertinencia; en el proyecto 1210006 denominado Implementación educación con calidad y pertinencia del Municipio de Pereira, en la actividad Divulgación, difusión, promoción y socialización de información y en el componente Otros, insumo otros servicios, centro de costos Secretaría de Educación (1110), rubro 3112 Educación con calidad y pertinencia

En el punto número tres de los estudios previos, se expresa que según la jurisprudencia y la doctrina “el concepto de publicidad oficial, se refiere a toda actividad de divulgación a cargo de las entidades públicas en desarrollo de sus funciones, con el propósito de dar a conocer a la comunidad en general, a través de los diferentes medios de comunicación social y actividades masivas, las políticas públicas, apoyados en esta premisa, la administración aduce que los contratos de prestación de servicios de publicidad oficial son considerados de Apoyo a la gestión por ser servicios de apoyo a las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”.

Por otro lado se aduce en los estudios previos, “que para los contratos de publicidad oficial, no existe normatividad que lo reglamente por lo tanto la entidad estatal dentro de las facultades otorgadas por la Ley, selecciona la modalidad de contratación que le sea conveniente de acuerdo a su necesidad y que le garantice el cumplimiento a cabalidad de la misma” basados en este argumento la entidad en este caso toma la decisión de realizar el contrato por medio de la modalidad directa por contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, basados en lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la Ley No 1150, que permite la contratación directa en consideración a que las calidades que ofrece el contratista cumple a cabalidad con las necesidades de la Entidad.

El Municipio de pereira pacto pagar \$200.000.000, mediante una única acta, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y el recibido a satisfacción por parte del supervisor asignado.

El valor total del presente del contrato se realizó de la siguiente manera:

Tabla N° 1  
Principales aspectos informativos y presupuestales del Contrato

Orden de Pago	26354 del 18 de Diciembre de 2015
Acta	21724 del 18 de Diciembre de 2015
Factura de Venta	1152
CDP	3905 del 18 de agosto, expedido por la Secretaria de Hacienda.



## CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA



CRP	4755 del 28 de agosto, expedido por la Secretaría de asuntos financieros.
Rubro	3212 Educación con calidad y Pertinencia
Proyecto 1210006	Implementación Educación con calidad y pertinencia
Imputación contable CXP	5501006001 Capacitación, 240102001 Proyectos de Inversión. Por valor de 200.000.000
Centro de costo	1110 de la Secretaría de Educación
Fondo 101	Fondos Comunes
Pago Bruto	200.000.000
Descuentos	7.000.000 Estampilla Pro cultura Acuerdo No 23 de 2014 (3.000.000) y Estampilla pro bienestar del adulto Mayor (4.000.000)
Pago Neto	193.000.000
Factura de venta	No 1152 \$200.000.000 Divulgación y socialización de los programas y proyectos de la SEM
Acta de Recibo Final	21724 18 Diciembre de 2015.

Fuente: Datos extraídos por el auditor del contrato y soportes documentales del mismo.

De acuerdo a información, solicitada en la Secretaría de Planeación, el proyecto No 1210006, inicialmente radicado en el banco de programas y proyectos fue modificado el día 28 de agosto de 2015, quedando así: el objeto: **“Desarrollar anualmente un foro educativo Municipal con la comunidad educativa”** **“Desarrollar anualmente un foro educativo Municipal con la comunidad educativa”** y la actividad: *relacionada con la divulgación, difusión, formación y socialización de información por valor de \$200.000.000,0.*

**Supervisor designado:** Asesoría de Comunicaciones. Huber de Jesús Osorio Cifuentes Técnico Administrativo

### Análisis Equipo Auditor

Después de analizar la documentación suministrada por las diferentes áreas del Sector Central del Municipio de Pereira correspondiente al Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 4094 del 28 de agosto de 2015, suscrito con FUNDARTE y apoyados en el concepto emitido por el abogado designado por la Dirección de Auditorías el equipo Auditor concluye lo siguiente:



De acuerdo a la circular No 004 del 19 de enero de 2015, de la Secretaria Jurídica del Sector Central del Municipio de Pereira por medio de la cual se actualizan las cuantías para la vigencia 2015, concordante con *el numeral del artículo 2° de la ley 1150 de 2007* y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para la vigencia 2015, ascendió a una cuantía de \$548.606.659.303 correspondiente a 851,4 SMLMV, el valor del contrato es de \$200.000.000. Además este contrato no reúne las características del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión dado que dentro de las funciones de la entidad no está adquirir pendones o bienes similares, por lo tanto se presume que la contratación debió haberse realizado bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y no por contratación directa.

Otro aspecto que fue tenido en cuenta por el equipo auditor para realizar este análisis, es que la contratación en mención, riñe completamente con las normas relacionadas con la austeridad en el Gasto Público; tales como:

**Decreto 1737 de 1998, por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público** Capítulo iii Publicidad y publicaciones.

*Artículo 6º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1094 de 2001. Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para la publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o aprobación para publicidad. Para continuar con el propósito de racionalizar los gastos, el Gobierno Nacional, actualizó esta normatividad en la vigencia 2014, por medio de la Directiva presidencial No 06 de 2014, en su numeral 1. Instrucciones en materia de reducción de gastos generales, literal b. Gastos en Publicaciones Expresa: "Reducir en un 40% gasto; en particular en impresiones de lujo o policromías, pendones y stands. Incluye racionalizar la impresión de informes, folletos o textos institucionales estableciendo prioridades y solicitando las cantidades justas"*

***De conformidad con el artículo 8 ley 1737 de 1998, En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrá patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar, o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías.***

***Artículo 9º.- "Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2672 de 2001. Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en***



*ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicar promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos”*

**Decreto 2209 de octubre 29 de 1998, en su artículo 3º, Estipula que “está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargos a los recursos del Tesoro Público, con excepción de los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares. En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 9 de este Decreto, la celebración de estos contratos sólo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares”**

Además para el análisis fue tenido en cuenta por el equipo auditor, los elementos contratados de acuerdo al alcance del contrato, referentes a publicidad, como: Branding acceso General, Menciones Institucionales en vivo, 20 segundos, Emisión video institucional 10 minutos, Spot institucional, Pendones institucionales, Cenefa Institucional, Rompe tráfico; al respecto se realizó la verificación el acta final No 21724 de recibí a satisfacción por parte del supervisor, firmada el 18 de diciembre de 2015, por medio de la cual el funcionario certifica el recibo a satisfacción de los elementos pactados y el informe del supervisor en el que se describe en forma detallada, la actividad desarrollada, se presenta el registro fotográfico y se relaciona cada uno de los programas que se promovieron en el desarrollo de la actividad de acuerdo a las obligaciones del contratista. (Según información del supervisor estos elementos que se encuentran en la oficina de comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pereira, (Durante la ejecución de la auditoria se programaron dos visitas con el fin de realizar la verificación y no se pudieron llevar a cabo, bebido a incumplimiento por parte del supervisor).

De igual forma se evidencio que en la modificación del proyecto de inversión No 1210006 registrado en el Banco de Programas y Proyectos, el objetivo del proyecto se encamino: **“Desarrollar anualmente un foro educativo Municipal con la comunidad educativa”** y el objeto del contrato suscrito, **“hace alusión Divulgación y socialización de los programas y proyectos que ejecuta la Secretaría de Educación en cumplimiento del plan de desarrollo “Por una Pereira Mejor” enmarcado en los diferentes eventos de ciudad como estrategia para el fortalecimiento de la comunidad pública y mecanismo de visualización hacia la comunidad y la ciudadanía”**

De acuerdo a las denuncias, en esta contratación no fueron publicados los estudios previos y efectivamente el equipo auditor ratifico que en el SECOP, solo se encuentra publicado el contrato y el acta de inicio.



### Concepto Abogado de la Dirección (documento anexo al presente informe)

Al realizar un análisis juicioso a la normatividad se concluye que dado que el contrato con **FUNDARTE**, no revestía las características del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, y la entidad no tenía dentro de su función misional adquirir pendones o bienes similares, dicho contrato se presume de ilegal y dicha contratación se presume no se ciñe al ordenamiento jurídico colombiano vigente, como quiera que no reúne los requisitos legales para la celebración en debida forma bajo la modalidad pertinente para adelantar el proceso de contratación.

En el ámbito penal, de manera presuntiva los fundamentos de hecho podrían tipificar en actuaciones que riñen de manera frontal en contravía del Código Penal Colombiano (Ley 599 del 24 de julio de 2000) en los siguientes aspectos donde se hallare un incumplimiento parcial o total en el desarrollo integral del objeto contractual y sus alcances; y a su vez en la modalidad de selección objetiva del proceso de contratación llevado a cabo:

Claramente hay una posible flagrante violación a los principios Constitucionales y Legales de OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, PÚBLICIDAD, LEGALIDAD, AUSTERIDAD, entre otros... Como quiera que la modalidad de selección utilizada por Contratación Directa de configurarse que no fue la legalmente establecida para los fines contractuales pertinentes, cercenaría la posibilidad de cualquier persona natural o jurídica poder participar en franca lid en el proceso de selección, como quiera que la Ley de manera clara y contundente señala que en el evento en que existiere pluralidad de oferentes, no se podrá subjetivar la elección del proponente y/o futuro contratista; y a su vez, el presupuesto oficial de la selección abreviada se determinará en ocasión a la recepción y promedio de dos (2) o más cotizaciones previas, como análisis del sector para poder cuantificar cuanto se está pagando por ese bien o servicio en el sector público; aunado a lo anterior, se hace necesario del análisis de precios del mercado para poder configurar un posible sobrecosto en la cuantía del contrato celebrado.

En igual sentido la no publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – de los documentos propios del proceso contractual celebrado por una entidad del Estado con recursos públicos, configuraría una presunta falta disciplinaria, como quiera que habría un incumplimiento en su deber de publicidad, transparencia y divulgación de las actuaciones del Estado a través de sus entidades y sus funcionarios.



Como corolario de lo anterior, se puede vislumbrar que el Estado Colombiano a través del municipio de Pereira – Secretaría de Educación – ha hecho caso omiso a los lineamientos que por mandato Legal y Constitucional obliga a todos sus funcionarios ordenadores del gasto o delegados a invertir en debida forma los recursos públicos primando el interés general sobre el particular en todo momento de cada una de sus decisiones y aún más persiguiendo los fines del Estado, obedeciendo el objetivo misional de la Entidad; como quiera que ha dejado de invertir sus recursos destinados para el fortalecimiento educativo del municipio de Pereira, por cuanto ha sido presuntamente malversado en la adquisición de elementos de publicidad que posiblemente causaren un detrimento al patrimonio Estatal, lo cual reviste importancia relevante de tipo fiscal, toda vez que es la Contraloría Municipal de Pereira el ente de control del erario público municipal de la ciudad de Pereira la competente y llamada a determinar si encamina acciones tendientes al resarcimiento y mengua del daño al patrimonio público del Estado Colombiano.

Igualmente el concepto jurídico hace mención a las obligaciones del supervisor establecidas en el Decreto 559 de julio 25 de 2014 Manual de contratación para el Municipio de Pereira en sus artículo 8° planeación contractual, 18° ejecución del contrato, 19° supervisión e interventoría para el control de ejecución de los contratos, éste último concordante con el Decreto 1461 de 2010 Manual de Interventoría, artículo 16° deberes generales del interventor numerales 1.5 y 6, artículo 17° funciones generales del interventor numerales 8 y 13, concordantes con la Ley 734 de 2002 en su Artículo 34° Deberes del numeral 2: “*como también el numeral 24: “...*

## 2. Relación de Hallazgos

Una vez socializado el informe preliminar relacionado con el seguimiento a las denuncias N° D15-0014-0910-020 y D16-0028-0406-031, por presuntas irregularidades en el contrato No 4094 del 28 de agosto de 2015, el cual fue radicado en la oficina de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Pereira, el día 21 de junio de 2016, con el número 28790-2016, con el fin de que la Secretaria de Educación ejerciera su derecho de contradicción, para lo cual fue establecido un término de cinco días hábiles contados a partir de su recibo es decir con vencimiento hasta el 28 de junio; cabe resaltar que la Secretaria de Educación no solicito prorroga de ampliación de términos para presentar el derecho de contradicción a la Contraloría. Posteriormente el día primero de julio de 2016, a las 5:35, fue radicado en el archivo de la Contraloría Municipal de Pereira con el número radicación 0812, fuera de termino el mencionado derecho de contradicción; al respecto el Ente de Control toma la decisión de rechazar de



plano el documento por haber sido presentado de manera extemporánea y se continúa con el proceso auditor

Al culminar la etapa de ejecución de la presente auditoría y después de realizar los análisis pertinentes, se dan a conocer al sujeto de control, seis (6) hallazgos, negativos, discriminados así un hallazgo con connotación fiscal y penal, tres hallazgos con incidencia disciplinaria los cuales serán trasladados a las instancias competentes y dos hallazgos administrativos que deben ser objeto de un plan de mejoramiento, susceptible de seguimiento, evaluación y control por parte de la Contraloría Municipal en posteriores ejercicios de control

**Hallazgo con connotación Fiscal y Penal No. 1:** Inversión inadecuada de recursos públicos

#### **Condición.**

Se evidencia una inadecuada utilización de los recursos de la Secretaría de Educación al suscribir el contrato No 4094 del 28 de agosto de 2015, dado que el objeto y el alcance están dirigidos al pago de los diferentes elementos de publicidad, lo cual no es la misión de la Secretaria, producto de una inadecuada e inoportuna gestión fiscal dado que no se está dando cumplimiento a los fines esenciales de la Secretaría dejando de invertir sus recursos en el fortalecimiento educativo del Municipio de Pereira, situación que podría ocasionar un posible detrimento al patrimonio del estado en cuantía de \$200.000.000

**Criterio** (Anexo, Concepto Jurídico Abogado de la Dirección Técnica de Auditorías)

- Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, que define el daño patrimonial al estado.
- Ley 80 del 28 de octubre de 1993 “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” en Colombia, especialmente los numerales 4, 5 y 8 del artículo 4º, de los Derechos y Deberes de las Entidades, artículo 5º derechos y deberes de los contratistas numerales 2 y 4; y de igual manera el artículo 26º numeral 2 principio de responsabilidad de los servidores públicos y artículos 52º y 53º de la responsabilidad de contratistas e interventores del mismo Estatuto de Contratación de la Administración Pública; concordantes con la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 artículo 45º y 82º al 84º del Estatuto Anticorrupción.
- En el ámbito penal, de manera presuntiva los fundamentos de hecho podrían tipificar en actuaciones que riñen de manera frontal en contravía del Código Penal Colombiano (Ley 599 del 24 de julio de 2000) en los siguientes aspectos donde se hallare un incumplimiento parcial o total en el



- desarrollo integral del objeto contractual y sus alcances y a su vez en la modalidad de selección objetiva del proceso de contratación.
- Título XV. Delitos contra la administración pública, Capítulo I. Del peculado, artículo 397 Peculado por apropiación; artículo 399 Peculado por aplicación oficial diferente; Capítulo IV. De la celebración indebida de contratos, artículo 409 Interés indebido en la celebración de contratos; Capítulo VI. Del enriquecimiento ilícito, artículo 412° Enriquecimiento ilícito.
  - Por otro lado Ley 599 del 24 de julio de 2000 tipifica el delito de prevaricato, como “El servidor Público que en su proceder exceda los límites de la Ley incurrirá en .....”

### Causa:

Circunstancia que pudo haberse ocasionado por Incumplimiento en la aplicación de normas vigente que rigen sobre el tema, uso ineficiente de los recursos y debilidades en el establecimiento de los controles.

### Efecto:

Situación que podría ocasionar el uso ineficiente de recursos y posible detrimento patrimonial del estado en cuantía de \$200.000.000, 0 pesos. Es decir se generó a través de la actuación riesgo presupuestal y fiscal al Municipio de Pereira al propiciar la orientación de recursos públicos a actividades contempladas dentro del contrato las cuales estaban expresamente prohibidas y reglamentadas y que la entidad ignora.

Después de realizar el análisis respectivo, el hallazgo queda en firme y con connotación Fiscal y penal.

**Hallazgo con connotación Disciplinario No. 2:** - Debilidad en la selección de la modalidad objetiva del proceso contractual.

### Condición:

Se evidencia debilidad en la Selección de la modalidad del contrato No 4094 del 28 de agosto de 2015, dado que su objeto, alcance y valor hacen referencia a la adquisición de elementos de publicidad que por disposición legal no se contemplan dentro de lo que se puede contratar por medio de la modalidad de prestación de servicios de apoyo y mucho menos por contratación Directa. Situación que se corrobora al analizar la minuta del contrato y los estudios previos en su numeral tres **“Modalidad de selección del contratista, su justificación y**



**fundamentos jurídicos** donde se expresa que este fue suscrito por medio de Contratación directa de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; Evidenciando incumplimiento de las normas legales vigentes en lo referente a la escogencia de la modalidad del contrato.

**Criterio:** (Anexo, Concepto Jurídico Abogado de la Dirección Técnica de Auditorías)

- El Decreto 1082 del veintiséis (26) de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9
- Numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
- Circular No 004 del 19 de enero de 2015, de la Secretaria Jurídica del Sector Central del Municipio de Pereira por medio de la cual se actualizan las cuantías para la vigencia 2015, concordante con el numeral del artículo 2° de la ley 1150 de 2007

**Causa:**

Debilidad presentada en la aplicación de normas vigentes y en el establecimiento de puntos de control.

**Efecto:**

Circunstancia que podría ocasionar posibles sanciones a los funcionarios responsables por incumplimiento de normas establecidas.

**Hallazgo con connotación Disciplinaria No. 3:** Inobservancia de Las normas de Austeridad.

**Condición:**

Se evidenció inobservancia del Decreto No 1737 de 1998, y sus Decretos reglamentarios, relacionadas con las medidas de austeridad, al celebrar contratos de publicidad con el fin de promover la imagen de la entidad, con cargo a los recursos del tesoro público.

**Criterio**

**Artículo 9º.-** “Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2672 de 2001. Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o



*similares, o publicar promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos”*

**Decreto 2209 de octubre 29 de 1998, en su artículo 3º, Estipula que “está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargos a los recursos del Tesoro Público, con excepción de los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares. En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 9 de este Decreto, la celebración de estos contratos sólo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares”**

#### **Causa:**

Debilidades en la aplicación de normas vigentes y en la estructuración de puntos de control que puedan advertir oportunamente el problema.

#### **Efecto:**

Posibles sanciones por incumplimiento de normas y ejecución de recursos en gastos indebidos.

**Hallazgo con connotación Disciplinaria No. 4:** - Inconsistencia en la publicación de los estudios previos en el SECOP.

#### **Condición**

Se presentaron debilidades en las obligaciones establecidas en el Decreto N°559 de julio 25 de 2014 “Por medio del cual se adopta el manual de contratación para el Municipio de Pereira” en su artículo 29º Divulgación y publicidad en la contratación del Municipio, concordantes con lo estipulado en el Estatuto general de contratación Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, al no haber publicado los estudios previos en el SECOP.

#### **Criterio:**

- Decreto N°559 de julio 25 de 2014 “Por medio del cual se adopta el manual de contratación para el Municipio de Pereira” en su artículo 29º Divulgación.
- Estatuto general de contratación Ley 80 de 1993.



## Causa

Circunstancia que pudo haberse presentado por descuido en la aplicación de normas al momento de realizar el proceso de contratación y debilidades en el establecimiento de puntos de control y autocontrol.

## Efecto

Situación que podría ocasionar investigaciones y posibles sanciones por incumplimiento de disposiciones generales.

## Hallazgo con connotación Administrativa No. 5: Debilidad en la planeación

### Condición

Se presentaron debilidades de planeación y no se fue por parte de los funcionarios delgados para la función lo suficientemente diligentes en la etapa precontractual, debido a que no se tuvieron en cuenta las verdaderas ni se evaluaron en un mínimo de condiciones propias de las necesidades al momento de realizar el proceso contractual, situación que se corrobora al comparar la forma como fue proyectado el objeto del proyecto con el objeto del contrato, presuntamente por la ligereza con la cual se llevó a cabo el proceso contractual.

Al analizar la modificación que se realiza al proyecto de inversión No 1210006, inscrito en el banco de programas y proyectos de inversión Municipal, se observa que el objeto se orienta a: ***Desarrollar anualmente un foro educativo Municipal con la comunidad educativa***” y el objeto del contrato suscrito, ***“hace alusión Divulgación y socialización de los programas y proyectos que ejecuta la Secretaría de Educación en cumplimiento del plan de desarrollo “Por una Pereira Mejor” enmarcado en los diferentes eventos de ciudad como estrategia para el fortalecimiento de la comunidad pública y mecanismo de visualización hacia la comunidad y la ciudadanía”***

### Criterio:

Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en la entidades y organismos del Estado", Artículo No. 2, en los siguientes literales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;



- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Artículo 12 en su literal e) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;

#### **Causa:**

Circunstancia que pudo ser ocasionada por debilidad en los estudios previos donde se pudieran establecer claramente las verdaderas necesidades existentes para dar origen al proceso contractual, como también falta de establecimientos de puntos de control en la etapa de ejecución.

#### **Efecto**

Circunstancia que podría ocasionar, posiblemente uso inadecuado de recursos e Incumplimiento de disposiciones generales

El hallazgo queda en firme y con connotación Administrativa

**Hallazgo con connotación administrativa No. 6:** Debilidad en la realización de las labores del supervisor.

#### **Condición**

Se observa que el supervisor no realizó de manera eficiente las labores designadas, al haber recibido a satisfacción los elementos publicitarios, sin realizar un debido análisis a cada uno de los elementos recibidos, a la viabilidad para el adecuado uso de los recursos, a la verificación de los precios del mercado y al objeto del proyecto y del contrato.

Circunstancias presentadas debido a que la Secretaría de Educación no está dando la importancia requerida en la designación de los supervisores toda vez que



los funcionarios a los que se les encomienda esta labor no cumplen con la idoneidad que les permita ejercer la labor encomendada en virtud de garantizar el cumplimiento del objeto contractual de manera integral que garanticen el adecuado uso de los recursos de la entidad; como se establece el Decreto 559 de julio 25 de 2014, Manual de contratación para el Municipio de Pereira en lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones del supervisor, establecidas en el sus artículo 8, 18 y 19 “supervisión e interventoría para el control de ejecución de los contratos” y en el Decreto 1461 de 2010 Manual de Interventoría, artículo 16 deberes generales del interventor y 17 funciones generales del interventor concordantes con el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

### **Criterio**

- Decreto 559 de julio 25 de 2014, Manual de contratación para el Municipio de Pereira en lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones del supervisor, establecidas en el sus artículo 8, 18 y 19 “supervisión e interventoría para el control de ejecución de los contratos”
- Se observa inaplicabilidad Decreto 1461 de diciembre 29 de 2010, Manual de Interventoría del Municipio en sus artículos 16 y 17 funciones generales del interventor numeral 20 que establece: hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el contrato, dentro de los términos señalados en el mismo; numeral 21 Recomendar a las partes los ajustes o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazo, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.
- Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, cumplir con diligencia y eficiencia e imparcialidad la labor encomendada.

### **Causa:**

Circunstancias que pudieron ser ocasionadas por descuido o falta de responsabilidad de los funcionarios, al momento de realizar las labores encomendadas y debilidades en el establecimiento de puntos de control y autocontrol.

### **Efecto:**

Las inconsistencias presentadas podrían generar Inefectividad en el trabajo y Posibles sanciones por incumplimiento de normas legales vigentes aplicables en el proceso analizado.



## CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA



<b>FUNCIONARIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO VINCULACION</b>	<b>FIRMA</b>
Elaborado por	María del Pilar Villegas Agudelo	Profesional Universitario	
Revisado por	Carlos Andrés de la Pava Isaza	Director de Auditorias	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			
Nombre del archivo Informe Final Denuncias FUNDARTE			
Nombre del equipo de cómputo CMP-13			